

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEGÜELLO DE GANADO MAYOR.....	3
4. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
4.1 Definiciones.....	4
4.2 Beneficiarios del recaudo.....	5
4.3 Obligaciones de los Agentes Retenedores.....	6
4.4 Liquidación Impuesto al degüello de ganado mayor.....	6
4.5 Período de reporte y traslado del recaudo.....	8
5. DECLARACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR.....	9
5.1 Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo.....	9
5.2 Canales de Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo.....	10
5.3 Información al Contribuyente y los Agentes Retenedores.....	11
6. NORMATIVIDAD.....	12
7. FUNCIONARIOS.....	12

1. OBJETO

Disponer de una herramienta de consulta por medio de la cual los contribuyentes establezcan el procedimiento, las tarifas, exenciones y bases grabables aplicadas por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca respecto de la liquidación de los valores correspondientes al recaudo de impuesto al degüello de ganado mayor.


2. ALCANCE

El presente manual aplica sobre la liquidación del impuesto al degüello de ganado mayor establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca promulgado a través de la Ordenanza 039 del 14 de diciembre de 2020, sobre las cuales corresponde a la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, la facultad de definir el trámite correspondiente a la liquidación del gravamen, su liquidación y reporte a través de medios físicos y/o plataformas tecnológicas implementadas y/o aprobadas por la administración departamental para tal fin.

3. DEGUELLO DE GANADO MAYOR

Las consideraciones correspondientes a la liquidación del impuesto por degüello de ganado mayor, se encuentran incluidas en el Estatuto de Rentas Departamental -Ordenanza 039 de 2020, Capítulo XIII, Artículos del 260 al 278, disposiciones que constituyen este tributo como una renta en vigencia cuya tarifa se establecerá por parte de la administración tributaria departamental a través de la promulgación de acto administrativo estableciendo la tarifa del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor por cabeza de ganado mayor bovino y bufalino.

Se constituye como hecho generador del tributo, el sacrificio de ganado mayor (bovino y bufalino), realizado en las plantas de sacrificio autorizadas por la autoridad competente en la jurisdicción del Departamento, incluidas las ubicadas en Bogotá Distrito Capital, las condiciones de control, administración y recaudo estarán a cargo del departamento de Cundinamarca cuando en las plantas de sacrificio autorizadas, se sacrifiquen más de cien mil (100.000) cabezas de ganado mayor al año.

	GESTIÓN DE LOS INGRESOS	Código: A-GI-MA-020
	MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	Versión: 01
		Fecha: 08/09/2021

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, con el ánimo de establecer un lenguaje común con los Contribuyentes, manejará las siguientes definiciones de conceptos claves dentro del proceso de liquidación del impuesto al degüello de ganado mayor de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Agentes de Retención: Para efectos del presente manual, serán agentes de retención del impuesto de degüello de ganado mayor las plantas de beneficio o frigoríficos que operen en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital y que hayan adquirido la Clase I o II del INVIMA de acuerdo con la reglamentación establecida en el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 4974 de 2009.

Los Agentes de retención tendrán la responsabilidad y obligación de administrar y controlar de manera directa la liquidación y recaudo de los valores generados por el impuesto por degüello de ganado mayor.

Cuando el sujeto pasivo económico sea quien deba realizar el pago del impuesto directamente a las cuentas del departamento de Cundinamarca, el pago se tendrá que hacer antes del sacrificio del ganado.

Ganado Mayor: Corresponde a las especies de bovinos o bufalinos que se crían para ser explotados productivamente, ya sea para carne, leche y otros subproductos.

Ganado Bufalino: Animal perteneciente a los búfalos.

Guía de Degüello de Ganado Mayor: Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor expedido por gerentes, administradores o propietarios de las plantas de sacrificio o por la entidad territorial correspondiente. Deberá contener: fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

Con el fin de unificación de fuentes de información y uso de las herramientas tecnológicas establecidas por las entidades encargadas del seguimiento, control y vigilancia de los actores



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)
7491469 – 5949 www.cundinamarca.gov.co

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co

que intervienen en la cadena de producción de las Plantas de Beneficio Animal, se considerara el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA) y las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA-, como herramienta de seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio ubicadas en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá Distrito Capital y por tanto serán asimiladas como documento base para la liquidación, pago, reporte y control del número de reses sacrificadas con base a la normatividad vigente adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con el propósito de realizar el respectivo seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio y/o frigoríficos.

Planta de Sacrificio o Beneficio. Lugar autorizado por la entidad competente para hacer el sacrificio de animales para consumo humano. La planta de sacrificio puede ser un frigorífico o planta de sacrificio, público, privado, mixto o de alianza público-privada.


Sacrificio de Ganado. Muerte de un animal mediante procedimientos higiénicos, oficialmente autorizados, para fines de consumo humano.

4.2 *Beneficiarios del recaudo*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 264 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca el sujeto activo del impuesto al degüello de ganado mayor es el departamento de Cundinamarca.

El departamento de Cundinamarca cede en favor de los municipios la renta, control, administración y recaudo del impuesto al degüello de ganado mayor que se cause en cada una de sus jurisdicciones siempre y cuando en las plantas de beneficio o sacrificio de ganado mayor que funcionen en sus territorios se sacrifiquen menos de cien mil (100.000) cabezas de ganado mayor al año, de superar este número las condiciones de control, administración y recaudo estarán a cargo del departamento de Cundinamarca y serán expedidas por la Administración Tributaria Departamental mediante resolución.

El departamento de Cundinamarca se reserva para sí la renta, control, administración y recaudo del impuesto al degüello de ganado mayor percibido en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

	GESTIÓN DE LOS INGRESOS	Código: A-GI-MA-020
	MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	Versión: 01
		Fecha: 08/09/2021

4.3 *Obligaciones de los Agentes Retenedores*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 266 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, consorcios y/o uniones temporales, por cuenta de las cuales se hace el sacrificio del ganado.

El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pasivo hace la entrega del ganado a las plantas de beneficio, faenado, cooperativas o frigoríficos ubicados en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para ser sacrificado.

Las plantas de sacrificio o beneficio ubicadas en los municipios del Departamento y Bogotá Distrito Capital deberán expedir la factura correspondiente al sacrificio con fecha y número consecutivo en cual conste el total de cabezas de ganado mayor o terneros a sacrificar, el número de cabezas de ganado mayor introducidos de otros departamentos, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.

Cuando las plantas de sacrificio o beneficio no sean agentes Retenedores del impuesto, deberán exigir la acreditación del pago del impuesto para sacrificar el ganado y remitir anexa la información relativa al sacrificio o faenado de ganado mayor del periodo, de acuerdo con los requerimientos y formatos establecidos por la Administración Tributaria Departamental.

Dentro de los plazos para el pago, el sujeto pasivo económico, agente retenedor o responsable del impuesto deberá presentar a la autoridad tributaria, la información relativa al sacrificio o faenado de ganado mayor del periodo declarado de acuerdo con los requerimientos y formatos que establezca la Administración Tributaria Departamental.

Las condiciones para presentar la declaración tributaria y efectuar el pago de las retenciones practicadas se definirán mediante resolución expedida por el Administración Tributaria Departamental.

4.4 *Liquidación Impuesto al degüello de ganado mayor*

Se constituye como base gravable para la liquidación del impuesto cada cabeza de ganado mayor, incluidos los terneros, que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 267 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda
 Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.
 Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)
 7491469 – 5949 www.cundinamarca.gov.co

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co

La tarifa del impuesto establecida en el artículo 268 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, será equivalente a cero punto siete (0.7) UVT por cada cabeza de ganado mayor, incluidos los terneros que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca, incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

La Administración Tributaria Departamental ha establecido que las tarifas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos por tanto la liquidación y pago del impuesto se realizará por parte de cada Agente Recaudador de acuerdo con los valores absolutos establecidos para cada vigencia fiscal a través del acto administrativo regulatorio emitido por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.

Serán agentes de retención del impuesto de degüello de ganado mayor las plantas de beneficio o frigoríficos que operen en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital y que hayan adquirido la Clase I o II del INVIMA de acuerdo con la reglamentación establecida en el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 4974 de 2009.

Las plantas de beneficio o frigoríficos que no cumplan las condiciones para ser retenedores del impuesto de degüello de ganado mayor no realizarán el recaudo directo del impuesto, en este sentido la Administración Tributaria Departamental realizará los convenios con entidades financieras para realizar el recaudo del pago efectuado por los ganaderos, transportadores y/o comisionistas que entreguen el ganado para el sacrificio.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al sacrificio del ganado mayor que no realicen el recaudo directo deberán exigir antes del sacrificio el original de la consignación que acredite el pago del impuesto al degüello de ganado mayor por el total de ganado que será sacrificado. Esta será condición para poder realizar el sacrificio del ganado de acuerdo con las disposiciones sobre el recaudo del impuesto, establecidas en el artículo 271 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

En los casos en que las plantas de sacrificio o frigoríficos relacionados en el presente artículo no soliciten el comprobante del pago del impuesto por parte del interesado de realizar el sacrificio, se convierte en solidariamente responsable de la obligación.

El número de cabezas de ganado a declarar deberá corresponder al reportado a través de las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA-, como herramienta de seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio ubicadas en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá Distrito Capital y por tanto serán asimiladas como documento base para la liquidación, pago, reporte y control del número de reses sacrificadas con base a la normatividad vigente adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con el propósito de realizar el respectivo seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio y/o frigoríficos.

La información consignada en las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA- deberá corresponder al registro físico o con identificación electrónica del sacrificio de ganado llevado por las plantas de beneficio o sacrificio y al registro diario de la entrada de animales exigido por el artículo 310 de la Ley 9ª de 1979, la Administración Tributaria Departamental exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente. La falta de registro o la negativa a exhibirlo, por parte del administrador de la planta de sacrificio, acarreará la sanción por no enviar información de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas, privadas o mixtas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

Las autoridades competentes propenderán por la realización de controles en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos del impuesto y cuotas parafiscales del ganado sacrificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 273 Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

4.5 *Período de reporte y traslado del recaudo*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 272 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca – Ordenanza 039 de 2020, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los contribuyentes, personas naturales y/o jurídicas que ejerzan

la actividad de sacrificio de ganado mayor (bovino y bufalino), en la jurisdicción del Departamento, incluido Bogotá Distrito Capital, deberán presentar a la Administración Tributaria Departamental el informe del registro de control de sacrificio de ganado registrado en el mes inmediatamente anterior, discriminando el registro diario de semovientes sacrificados.

El número de cabezas de ganado a declarar deberá corresponder al reportado a través de las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA-, como herramienta de seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio ubicadas en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

La negativa a enviar o presentar el informe del registro de control de sacrificio de ganado mayor, por parte del contribuyente, personas naturales y/o jurídicas, acarreará la sanción por no enviar información establecida en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

5. DECLARACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

Para efectos del presente manual, serán los agentes de retención del impuesto de degüello de ganado mayor, las plantas de beneficio o frigoríficos que operen en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca incluida la ciudad de Bogotá Distrito Capital y que hayan adquirido la Clase I o II del INVIMA de acuerdo con la reglamentación establecida en el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 4974 de 2009, las obligadas declarar de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca – Ordenanza 039 de 2020.

5.1 Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo

El reporte de liquidación y recaudo generado por el pago del impuesto de degüello de ganado mayor, deberá ser remitido a la Administración Tributaria Departamental dentro de los diez (10) días calendario siguientes al terminación del mes a declarar, de acuerdo a la necesidad de información, la Administración Tributaria departamental requerirá a los agentes de retención del impuesto de degüello de ganado mayor, las plantas de beneficio o frigoríficos, informes detallados respecto a la liquidación y recaudo del impuesto.

Los agentes de retención del impuesto de degüello de ganado mayor, las plantas de beneficio o frigoríficos deberán remitir como requerimiento de reporte oportuno y adecuado los siguientes soportes:


- Copia en archivo PDF de la consignación bancaria de los valores recaudados y/o del soporte de transferencia por medios electrónicos efectuada a la cuenta establecida por la Gobernación de Cundinamarca, correspondientes al recaudo del mes a declarar.
- Copia en archivo PDF del formato denominado **“FORMULARIO DECLARACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR”** Código: A-GI-FR-122, debidamente diligenciado y suscrito.
- Archivo en formato Excel en el que reporten los datos de la liquidación del impuesto al degüello de ganado mayor presentados en la siguiente estructura.

N°	Nit o documento de identificación propietario del ganado	N° Guía Sanitaria de Movilización Interna	Cabezas de ganado reportadas en la guía	Cabezas de Ganado aceptadas para sacrificio	Fecha de cierre de la guía	Valor Impuesto Degüello de Ganado Mayor
----	--	---	---	---	----------------------------	---

Los documentos anteriormente relacionados pueden ser descargados en la página Web del Departamento de Cundinamarca o requeridos a través del correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

5.2 *Canales de Radicación de Liquidaciones y Reportes de Recaudo*

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ha habilitado varios medios para agilizar el proceso de recepción, validación y registro de los reportes de Liquidaciones y Recaudo de gravámenes provenientes de impuestos departamentales, los canales habilitados para este reporte son los siguientes:

	GESTIÓN DE LOS INGRESOS	Código: A-GI-MA-020
	MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	Versión: 01
		Fecha: 08/09/2021

Correo electrónico Dirección Financiera de Tesorería del Departamento de Cundinamarca:

aurora.chavez@cundinamarca.gov.co

Correo electrónico Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca:

formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co

5.3 Información al Contribuyente y los Agentes Retenedores

Si requiere atención o ampliación de la información contenida en el presente manual puede consultar en los canales establecidos por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento:

El Sistema Web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones a través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca.

http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciudpqrs_contenidos/canales-presentacion-pqrsd

El Sistema Web de atención impuestos de la Secretaria de Hacienda través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca.

http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehacienda/SecretariadehaciendaDespliegue/asservicioalciudadanoeimpu_contenidos/SecHacServalCiud_Deguello_Tarifas2013


Atención directa en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1 – Centro de Atención al Contribuyente. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491469.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)
7491469 – 5949 www.cundinamarca.gov.co

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co

	GESTIÓN DE LOS INGRESOS	Código: A-GI-MA-020
	MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	Versión: 01
		Fecha: 08/09/2021

6. **NORMATIVIDAD**

- Ley 8 de 1909 por la cual se regula el impuesto al degüello de ganado mayor.
- Decreto Ley 1222 de 1986, por el cual se expidió el Código de Régimen Departamental en cual determinó en sus artículos 161 y 162 la potestad para fijar la tarifa junto con sus limitaciones.
- Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989 y demás normas que lo complementan, adicionan o modifican.
- Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca - Ordenanza 039 de 2020, Titulo XIII, Capítulo I disposiciones generales, artículos 260 al 278.

7. **FUNCIONARIOS**

Grupos Internos de Trabajo Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.



Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa.
Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1)
7491469 – 5949 www.cundinamarca.gov.co

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co